



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT- 1350-2

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE TRANSPORTES
Radicado MT- 17941
Fecha 02/05/2005 16:35:48
C. 300 INTERIA

Señor
CAMILO IVAN ORDÓÑEZ ARISTIZABAL
cioageoeu@gmail.com

Asunto: Correo electrónico – Marzo 2005 –cambio de propietario y traslado del vehículo.

En cuanto a la solicitud de información, contenida en el correo eléctrico recibido en el Grupo de Transporte y Tránsito de la Oficina Asesora de Jurídica, el día 14 de marzo del presente año, le informo:

El Código Nacional de Tránsito comenzó a regir el día 8 de noviembre de 2002, a partir de ese día se hace exigible y regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, pero mientras no se profieran los diferentes actos administrativos que reglamenten aspectos puntuales dispuestos en la Ley 769 de 2002, se presenta la figura jurídica de la vacancia iuris, es decir, que la normatividad vigente (Acuerdo 051 de 1993) y disposiciones reglamentarias se siguen aplicando hasta su reglamentación, o modificación.

Esta Entidad aun no ha reglamentado lo concerniente al cambio de propietario por traspaso de un vehículo y al traslado del registro de un vehículo automotor, por lo tanto se debe aplicar lo establecido en el Acuerdo 051 de 1993, artículos 84 , 92 y siguientes.

En cuanto a su inquietud relacionada con la entrega de la licencia de tránsito y las placas del automotor, le informo que el artículo 94 del Acuerdo 051 de 1993, establece:

JAMILLO IVAN ORDÓÑEZ A.

2


" ARTICULO 94.- *El propietario del vehículo presentará al organismo de tránsito a donde se trasladó el registro para efectos de realizar dicho traslado. solicitud en formulario único Nacional con firma autenticada adheridas las improntas del automotor protegidas con lámina plástica transparente autoadhesiva y acompañada de los siguientes documentos:*

- a) Original de la licencia de tránsito o denuncia por pérdida.*
- b) Pago de impuestos de timbre nacional, circulación y tránsito y demás derechos que se causen según el caso. Copia de estos recibos deben reposar en la carpeta del vehículo.*

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos , el organismo de tránsito a donde se trasladó el registro del vehículo, debe expedir la licencia de tránsito, solicitar la elaboración de las nuevas placas con el nombre del municipio respectivo , trámite que con ocasión de las funciones delegadas a los Organismos de Tránsito en cuanto a elaboración, expedición de las especies venales se torna casi inmediato.

Una vez efectuada la entrega por parte del Organismo de Tránsito de las nuevas placas, debe el usuario entregar las que porta el automotor, se considera que con este procedimiento no se ocasiona traumatismo alguno al propietario del automotor como tampoco a la oficina de tránsito.

Cordialmente,


LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica